

	PAGINA		PAGINA
Orden de 12 de abril de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de las Instituciones pedagógicas españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.	5918	logía general y Anatomía patológica. de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla por la que se convoca al opositor admitido.	5922
Orden de 13 de abril de 1966 por la que se nombran Abogados al servicio de las fundaciones benéfico-docentes		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 15 de abril de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Lingüística general y germánica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.	5925	Decreto 1190/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la modificación parcial del Reglamento de Jurados de Empresa.	5907
Orden de 23 de abril de 1966 por la que se convoca al turno de oposición la cátedra de «Física Atómica y Nuclear» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.	5919	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 28 de abril de 1966 por la que se nombra en virtud de concurso previo de traslado Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Bartolomé Casaseca Mena.	5920	Orden de 20 de abril de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Albacete.	5926
Orden de 28 de abril de 1966 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Arqueología americana» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	5910	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 6 de mayo de 1966 por la que se nombran los componentes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.	5921	Orden de 27 de abril de 1966 por la que se modifica la instalación de los viveros flotantes de cultivo de mejillones nombrados «Fraro número 1 al número 10».	5926
Resolución de la Comisión Permanente de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se deja sin efecto la convocatoria del concurso-oposición para cubrir las vacantes de categoría primera de la escala administrativa, existentes en los Servicios Centrales de esta División, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 3 de mayo de 1966.	5910	Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo por esta Comisaría General.	5907
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica. de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla por la que se convoca al opositor admitido.	5922	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se anuncia convocatoria de becas para los alumnos de las enseñanzas turísticas y hosteleras para el curso académico 1966-67 y se dictan las normas que han de regular el concurso.	5926
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a las bases y condiciones para optar a las dos plazas de Jefe de Negociado de esta Corporación, entre Subjefes de Negociado de la misma.	5922

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de abril de 1966 sobre prestación de servicios de transporte público de carga fraccionada por carretera

Ilustrísimo señor:

El Decreto número quinientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de tres de marzo, regula en su artículo cuarto la prestación de servicios de transporte público de carga fraccionada por carretera, cuyas características principales define.

Para la autorización y funcionamiento de dichos servicios es preciso dictar las normas que desarrollen el citado precepto, por lo que en virtud de la facultad que le confiere el artículo séptimo del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. 1. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte por carretera de carga fraccionada regulados por el artículo cuarto del Decreto 576/1966, de 3 de marzo, se solicitarán de la Dirección General de Transportes Terrestres mediante instancia en la que se expresarán los itinerarios, el número de vehículos que se destinarán al servicio y las principales características de los mismos.

2. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano del itinerario, a escala no inferior a 1:400.000, en que figurarán los puntos de origen y término y todos los intermedios en que se efectuarán paradas para tomar y dejar mercancías, indicándose la distancia entre paradas sucesivas.

b) Proyecto de Reglamento de explotación del servicio, redactado de acuerdo con el Reglamento-tipo que figura como anejo II de la presente Orden.

c) Sistema de tarifas y, en su caso, condiciones particulares de aplicación de las mismas.

d) Justificantes de que el peticionario dispone del uso de los locales ofrecidos en el Reglamento de explotación del servicio.

3. De la instancia y documentos referidos se presentarán tantas copias como provincias resulten afectadas por el servicio solicitado.

Dos. 1. La autorización se otorgará por la Dirección General de Transportes Terrestres previa la tramitación de un expediente en el que informarán las Jefaturas Regionales de Transportes correspondientes a las provincias afectadas por el servicio solicitado.

2. En la autorización, que se otorgará a nombre de la Empresa solicitante, deberán constar el número y capacidad de carga mínimos de los vehículos que se destinarán al servicio, características principales de los mismos, así como las tarifas y las demás condiciones y limitaciones que procedan.

Tres. Al otorgar la autorización, la Dirección General de Transportes Terrestres aprobará, si procede, el Reglamento de explotación del servicio, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Cuatro. 1. El número mínimo de vehículos que se destinarán a la prestación del servicio se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Para servicios cuya longitud total de itinerario no rebase entre ida y vuelta los 300 kilómetros, un vehículo por cada seis expediciones semanales o fracción.

b) Desde 301 kilómetros hasta 800, un vehículo por cada tres expediciones semanales o fracción.

c) Desde 801 kilómetros hasta 1.600, cuando el número de expediciones no sea superior a dos semanales, un vehículo por expedición; en los casos de tres o cuatro expediciones semanales, tres vehículos; en los de cinco o seis expediciones semanales, cuatro vehículos.

d) Desde 1.601 kilómetros en adelante, un vehículo por cada expedición semanal. La Dirección General de Transportes Terrestres podrá en estos casos, al otorgar la autorización, exigir un número mayor de vehículos en consideración a las características del servicio.

2. Independientemente del número mínimo de vehículos que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el número 1 del presente artículo, en ningún caso podrá ser inferior a 20 toneladas la capacidad total de carga útil de los vehículos de la Empresa titular de uno o más servicios que sobrepasen el ámbito comarcal.

3. La Dirección General de Transportes Terrestres podrá exigir, al otorgar la autorización, que la Empresa disponga de un vehículo de reserva.

Cinco. 1. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios a que se refiere la presente Orden deberán estar provistos de la tarjeta de transporte correspondiente conforme a las disposiciones de carácter general.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, la Dirección General de Transportes Terrestres expedirá autorizaciones para dichos vehículos en las que constarán los itinerarios autorizados para el transporte de carga fraccionada.

3. La Empresa titular del servicio sólo podrá realizar, con los vehículos destinados al mismo y dentro del radio de acción correspondiente a la tarjeta de transporte de que se hallen provistos, los transportes de carga completa que no perjudiquen el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la autorización del servicio de carga fraccionada.

Seis. Los locales para la recepción, depósito y entrega de las mercancías serán de características adecuadas a la importancia del servicio; estarán situados en planta baja con acceso directo a vía pública y ostentarán en la fachada un rótulo anunciador del servicio y del horario de despacho al público. En su interior dispondrán de un tablón de anuncios en el que se exhibirá de modo permanente el Reglamento de explotación del servicio, diligenciado por la Jefatura Regional de Transportes, así como el anuncio de la existencia de un Libro de Reclamaciones a disposición de los usuarios.

Siete. 1. La Empresa titular podrá establecer en las localidades del itinerario en que lo desee un servicio de recogida y entrega a domicilio de las mercancías.

2. La contratación de dicho servicio no tendrá carácter obligatorio.

3. No será necesario que la Empresa autorizada tenga la titularidad de los vehículos con los que realice la recogida y entrega a domicilio de las mercancías.

Ocho. Además de las expediciones que figuren en el Reglamento de explotación del servicio podrá la Empresa titular del mismo realizar las intensificaciones que, dentro del calendario autorizado, estime convenientes para atender las puntas eventuales de la demanda de transporte.

Nueve. 1. El plazo máximo de expedición, transporte y entrega de las mercancías a sus destinatarios se calculará sobre la base de un día por cada 200 kilómetros o fracción de recorrido.

2. En caso de haberse pactado la entrega a domicilio, se aumentará en un día el total resultante de la aplicación de lo dispuesto en el número 1 anterior.

3. Los plazos máximos a que se refieren los números precedentes del presente artículo comenzarán a correr el día de la primera expedición señalada en el calendario del servicio con parada en la localidad de destino de la mercancía, siempre que dicho día sea posterior al de la fecha de recepción de la mercancía por el transportista.

4. Para el cómputo de los plazos solamente se tendrán en cuenta los días laborables.

Diez. 1. Se autorizarán tantas tarifas como circunstancias (clase de mercancías, peso o volumen de los bultos, relación de tráfico, distancia, etc.) estime conveniente diferenciar la Empresa peticionaria de la autorización.

2. Formarán parte de la autorización las condiciones particulares de aplicación de las tarifas que proponga dicha Empresa peticionaria.

3. Serán obligatorias las tarifas determinadas en la autorización y, en su caso, sus condiciones particulares de aplicación. Se mantendrá la igualdad de trato para todos los usuarios cuyos envíos reúnan condiciones análogas.

4. Cuando se hubieren autorizado tarifas diferentes en razón del peso y del volumen, el transportista podrá optar por la que estime más conveniente.

5. Las tarifas autorizadas comprenderán todos los impuestos, tasas, gravámenes y arbitrios de todas clases correspondientes al transporte, así como el importe de todas las operaciones complementarias del mismo, excepto la recogida y entrega a domicilio de las mercancías.

Once. 1. El transportista establecerá los cuadros de precios de aplicación obligatoria partiendo de una tarifa comprendida dentro de una horquilla cuyos límites máximo y mínimo

no se distancien cada uno de ellos en más de un 10 por 100 de la tarifa autorizada.

2. Cuando se hubiere establecido el servicio de recogida y entrega a domicilio de las mercancías, los precios del mismo figurarán en el Reglamento de explotación del servicio con separación de los correspondientes al transporte. Dichos precios serán propuestos libremente por la Empresa peticionaria de la autorización.

Doce. Previa autorización de la Jefatura Regional de Transportes podrán concertarse contratos particulares en los que se apliquen precios especiales, cuando así lo justifique la importancia o la regularidad del transporte o la permanencia de la relación contractual.

Trece. Todos los contratos de transporte que se convengan para su prestación por los servicios a que se refiere la presente Orden se formalizarán en la carta de porte cuyo modelo figura como anejo I de la misma.

Catorce. 1. La Empresa titular del servicio podrá, dentro de los límites de la horquilla a que se refiere el número 1 del artículo once de la presente Orden, modificar los cuadros de precios de aplicación, mediante la presentación de los nuevos cuadros a su aprobación por la Jefatura Regional de Transportes, que se entenderá otorgada si por dicha Jefatura no se notifican reparos a la Empresa titular dentro de los quince días siguientes al de la presentación de los mismos.

2. Los cuadros de precios del servicio de recogida y entrega a domicilio de las mercancías podrán ser modificados libremente por la Empresa titular del servicio. La modificación se notificará por la Empresa a la Jefatura Regional de Transportes, no entrando en vigor hasta transcurridos ocho días desde la exposición al público de los ejemplares en que conste la diligencia acreditativa de dicha notificación.

3. Todas las demás modificaciones requerirán la previa autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres.

4. No entrará en vigor ninguna modificación hasta transcurridos ocho días desde la exposición al público en todos los locales del servicio del Reglamento de explotación modificado, en el que conste diligencia de la Jefatura Regional de Transportes acreditativa de la autorización de la modificación.

Quince. 1. La Empresa titular del servicio tendrá, en todos los puntos en que reglamentariamente haya de iniciar expediciones, un libro registro en que anotará, antes de su salida, todas las que realice.

2. Todo vehículo en servicio llevará constantemente a bordo un Libro de Ruta en que se anotarán, antes de su iniciación, todas las expediciones que por dicho vehículo se realicen.

3. En todos los locales del servicio se tendrá a disposición del público un Libro de Reclamaciones.

4. Los citados libros se ajustarán a los modelos oficiales que establecerá la Dirección General de Transportes Terrestres y su apertura será diligenciada por la Jefatura Regional de Transportes.

Dieciséis. 1. Los libros a que se refiere el precedente artículo, una vez utilizados, se presentarán a la Jefatura Regional de Transportes para que diligencie su cierre, conservándose por la Empresa titular del servicio a disposición de la Inspección durante el plazo de un año desde la fecha de la citada diligencia.

2. La Empresa titular del servicio remitirá trimestralmente a la Jefatura Regional de Transportes un resumen de dichos libros, conforme al modelo que establecerá la Dirección General de Transportes Terrestres.

3. Los ejemplares de las cartas de porte que deban quedar en poder de la Empresa titular del servicio se conservarán por la misma a disposición de la Inspección durante el plazo de un año desde su formalización.

Diecisiete. 1. La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. No será de aplicación a los servicios regulados por la presente Orden lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 22 de agosto de 1962 sobre hojas de ruta, así como todo lo dispuesto en las disposiciones anteriores de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente.

Dieciocho. Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las normas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

A N E J O 1

MODELO DE CARTA DE PORTE

(Nombre y apellidos, o designación de la Empresa Transportista, y domicilio)

SERVICIO DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA FRACCIONADA ENTRE

..... (.....) y (.....)
 (Localidad) (Provincia) (Localidad) (Provincia)

CARTA DE PORTE

<p>Remitente:</p> <p>..... (Nombre y apellidos)</p> <p>..... (Domicilio)</p>	<p>Destinatario:</p> <p>..... (Nombre y apellidos)</p> <p>..... (Domicilio)</p>		
<p>Entrega de la mercancía al transportista:</p> <p>Localidad</p> <p>Fecha</p> <hr/> <p>Entrega de la mercancía al destinatario:</p> <p>Localidad</p> <p>El plazo de entrega termina el</p>	<p>Observaciones y reservas del transportista:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>		
<p>Números o contraseñas distintivos</p>	<p>Número de bultos</p>	<p>Naturaleza de la mercancía (1)</p>	<p>Peso bruto en kg.</p>
.....
.....
.....
.....
.....
.....
<p>Documentos que acompañan a la expedición:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Instrucciones del remitente:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Convenios particulares:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Importe del servicio</p> <p>Por transporte</p> <p>Por entrega o/y recogida a domicilio</p> <p>Otros gastos</p> <p style="text-align: right;">Total</p>		<p>Ptas.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
	<p>Porte: Pagado.</p> <p style="padding-left: 20px;">Debido.</p>		
<p>..... (Lugar) Firma del remitente</p>	<p>..... (Fecha) Firma del transportista,</p>	<p>Lugar y fecha de la entrega:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Firma del destinatario</p>	

(1) Se harán constar separadamente, en cada renglón, los bultos correspondientes a cada clase de mercancía.

ANEJO II

REGLAMENTO-TIPO DE EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGA FRACCIONADA REGULADOS POR EL DECRETO NUMERO 576/1966, DE 3 DE MARZO

REGLAMENTO DE EXPLOTACION

Servicio de transporte por carretera de carga fraccionada entre

y

Empresa titular

Domicilio

Redactado conforme el Reglamento-tipo aprobado por Orden ministerial de fecha

Artículo 1.º La explotación del servicio autorizado se registrará por lo establecido en el presente Reglamento y en sus cuadros anejos, así como por lo dispuesto en el Decreto número 576/1966, de 3 de marzo; en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de abril de 1966 y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

Art. 2.º Dentro de los límites de capacidad de los vehículos normalmente utilizados en la realización de las expediciones fijadas en el calendario del servicio, la Empresa titular del mismo admitirá al transporte todos los bultos que con tal fin le fueran entregados, siempre que no rebasen los límites máximos de peso, volumen y dimensiones fijados en el cuadro «A», ni correspondan a mercancías excluidas de la obligatoriedad del transporte, conforme al cuadro «B».

No será obligatoria la admisión al transporte de los bultos insuficientemente embalados, de los mal etiquetados o de aquellos en que la dirección del destinatario resulte ilegible o incompleta, ni de los que contengan materias peligrosas o malolientes cuyo transporte, manipulación o almacenamiento se hallen sometidos a un régimen especial que prohíba su almacenamiento o transporte con mercancías de distinta naturaleza.

Art. 3.º Salvo el caso en que se hubiere pactado la recogida de las mercancías a domicilio, el remitente deberá entregarlas al transportista en uno cualquiera de los locales comprendidos en el cuadro «C» y dentro de las horas de despacho al público para el mismo señaladas.

Art. 4.º El remitente proporcionará al transportista todos los datos e indicaciones necesarios o convenientes para la realización del transporte y para la formalización de los documentos exigidos por la legislación vigente.

El transportista, sobre la base de tales datos e indicaciones, formalizará por triplicado la carta de porte correspondiente, entregando un ejemplar de la misma al remitente, debiendo acompañar otro de ellos a la mercancía durante el transporte y archivándose el tercero en la oficina del transportista.

Art. 5.º Los servicios de recogida o de entrega de las mercancías a domicilio podrán prestarse por la Empresa titular en las localidades del itinerario dotadas de dichos servicios, conforme a lo consignado en la columna «Observaciones» del cuadro «C».

La contratación de dichos servicios no será obligatoria, señalándose los precios correspondientes en el cuadro «G».

Art. 6.º Los plazos máximos para la entrega de las mercancías figuran en el cuadro «E». Dichos plazos comenzarán a correr el día de la primera expedición señalada en el calendario, con parada en la localidad de destino de la mercancía, siempre que dicho día sea posterior al de la fecha de recepción de la misma por el transportista.

Art. 7.º Se aplicarán los precios y condiciones particulares que para cada tarifa autorizada figuran en el cuadro «F», en las cuales están comprendidos todos los impuestos, tasas, gravámenes y arbitrios de todas clases correspondientes al transporte, así como el importe de todas las operaciones complementarias, excepto las de recogida y entrega de las mercancías a domicilio.

Se aplicarán por kilómetros completos por exceso, y el precio total resultante se redondeará, también por exceso, a pesetas completas.

Cuando se hallare establecida una tarifa en razón al volumen, el transportista podrá optar entre la aplicación de ésta o de la correspondiente al peso.

En la aplicación de los precios y de las condiciones particulares se mantendrá la igualdad de trato para todos los usuarios cuyos envíos reúnan condiciones análogas.

Art. 8.º Los usuarios podrán formular en el libro de reclamaciones todas las que estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, las cuestiones derivadas del contrato de transporte podrán ser sometidas a la Junta de Detasas correspondiente con arreglo a las normas reguladoras de su competencia y funcionamiento.

